

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-382-94

La Paz 15 de Agosto 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario en el Artículo 136 segundo párrafo faculta a la Administración Tributaria la emisión de liquidaciones de corrección cuando ellos hayan originado, un menor valor a pagar, mayor saldo a favor del contribuyente y/o responsable para empresas o deudores, pudiendo expedirse mediante comunicaciones de sistemas de computación que lleven la firma en facsímil de la autoridad competente.

Que, la autoridad competente para el cobro y fiscalización de los impuestos en cada departamento viene a constituir el Administrador Regional correspondiente, que se encuentra también facultado para expedir, intimaciones, requerimientos y otras diligencias conducentes a un cumplimiento eficiente y eficaz de las labores inherentes, al cargo que desempeña y por el gran volumen que significan estos documentos corresponde que lleven su firma en facsímil.

Por tanto, la Dirección General de Impuestos Internos con las facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

Disponer que las intimaciones, requerimientos y liquidaciones, destinadas a los contribuyentes, lleven la firma en facsímil del Administrador Regional del Departamento correspondiente.

Regístrese y cúmplase.